COMERCIO

BOLSA COMERCIAL DE VALPARAISO.

18 de noviembre.

Transacciones.

800 accns Blanca Torre a $ 18½.
100 id id id a 18.
990 id id id a 18½.
500 id id id a 18⅝.
550 id id id a 18⅜.
250 id id id a 18⅜.
200 id id id a 19.

ALFREDO LYON,
C. de C. y M. de E. P.

REVISTA DEL MERCADO
DE ACCIONES Y BONOS.

Valparaiso 19 de noviembre de 1886.

Acciones.— El mercado sigue demostrando mui poca actividad, y las acciones de la *Blanca Torre* siguen llamando la atencion del público. Acciones bancarias sin variacion de precios.

C. S. A. de V.—Bajando. Vendedores a 133%.

C. de M. y Buques.—Mas firmes. Compradores a $ 57.

Blanca Torre.—Ventas desde $ 19 hasta $ 18½, a cuyo tipo quedan compradores.

Todos Santos.— Firmes con compradores a $ 57½.

Prats.—Compradores a $ 92. Vendedores a $ 92½.

Bonos.—Han variado poco, pero la tendencia en jeneral favorece a los compradores.

PRECIO CORRIENTE

		Comprador	Vendedor	Ult. venta
BANCOS.				
Banco Nacional de Chile.		148½ %	148¾	148½
» de Valparaiso		158¾ »	159	159
» Agrícola (ex-div.)		139 »	140	140
» de Concepcion		150 »		
» Mobiliario		160 »	170	150
» Union		90 »	100	
» Hipotecario		160 $	200	
» Garantizador		1325 »	1350	1350
» Responsabilidad		750 »	825	800
Santiago		124½ »	125	125
Nacional Hipotec.		195 »	200	
FERROCARRILES.				
Ferrocarril de Coquimbo		58 %	60	55
» Carrizal		65 »	70	70
» Copiapó		60 »	65	60
» Tongoi		30 »	32	27
» y Salitre de Antof.		55 »	55¼	55
» U. de Stgo. (ex-dv)		107 »	108	106¼
» Urbano de Valp.		212 »	212	214
VAPORES, BUQUES, ETC.				
Comp. S. A. de Vapores		132½ %	133	133½
» N. de Rmoi.		127 »	130	128
» Comercial de id.		106 »	107	107
» Maderas y Buques.		57 $	58	57
» Diques		85 »	88	96
» Balleneros		402 »	405	402
COMPAÑÍAS DE GAS.				
Comp. de Gas de Santiag.		169½ $	170	170
» de id de Valparaiso.		236 »	240	240
» de Consum. de gas		340 $	350	350
» de la Serena		98 %	100	98
COMPAÑÍAS DE MINAS.				
Gran Comp. Arturo Prat		92 %	92½	93
Occidente de Cachinal		21 »	23	22
Minera de Chañaral		$	75	90
Huanchaca de Bolivia		4100	4125	4100
» chilenas		5000 »	5100	6000
Oruro de id		1200 »	1800	2000
Pueblina de Caracoles		37 %	40	35
Esplotadora id		85 $	90	100
Riqueza de id		60 »	nom.	nom
Deseada de id		30 »	»	»
Descubridora de id. id		40 »	»	»
Gran Compañía de id		30 »	»	»
Sud-Americana de id		10 »	»	»
Blanca Torre		18½ »	19	18½
Codiciada Esmeralda		10 »	12	10
Todos Santos		57½ »	58	57½
Desengaño (Gall)		132 »	132½	132
COMPAÑÍAS DE SEGUROS.				
Compañía La Chilena		300 $	305	300
» La América		268 »	270	268
» Union Chilena		80 »	84	82
» La Valparaiso		161 »	162	162
» La Nacional		42	44	40
» La República		93 »	94½	94½
» La Comercial		100 »	103	102
» La Protectora		26	27	27
» La Pacífico		46	47	47
VARIAS.				
Comp. Maderas y Carbon		124	125	129
» Ascensores Mecán.		18½ $	20	18½
» » de Capital		34 »	35	34
» Telégrafo Trasand.		148 %	148½	148
» Benefic. de Antof.		69 »	69½	70
» Telégrafo Americ.		65 »	67	76
BONOS Y BILLETES.				
Deuda interior	3 %	46 %	46½	46½
» del id. 1882.	6 »	90¼ »	91	90¼
F-C de Santiago a San Fernando	6 »	92½ »	93	92½
Id de San Fernando a Curicó	6 »	92 »	93	91
Id de Llaillai a S. Felipe	6 »	92 »	93	93
Id de Santiago a Quillota	6 »	90½ »	92	91
Municipalidad de Santiago	8 »	103 »	104	103½
Id. de id	7	96½ »	97	96¾
Id. de id	6 »	87½ »	88½	87½
Banco Garantizador de Valores.	8 »	103 »	103½	103
Id. de id	7 »	102 »	102¼	102
Id. de id	6 »	96¾ »	97	97
Id. de id	5 »	83 »	84	83½
Caja Hipotecaria.	8 »	103½ »	104	103¾
Id. de id.	7 »	103 »	103¼	103
Id. de id	6 »	96½ »	96¾	96¾
Id. de id	5 »	87 »	87¼	87
Municipalidad de Valp. (agua)	10 »	108 »	112	108
Id. de id	8 »	100 »	101	100
Id. de id	7 »	98 »	98½	98
Id. de id	6 »	90 »	92	91
Id. de id (Teatro)	5 »	79 »	80	80
Billetes del Banco Valparaiso	6 »	96½ »	96½	96½
Id. de id	7 »	101⅞ »	101¾	101¾
Banco Hipotec.	8 »	102¾ »	103	103
Id. de id	7 »	98¼ »	98½	98½
Id. de id	6 »	88 »	90	85
Id. Nacional Hipotecario	8 »	102⅝ »	103	102¾
Id. id	7 »	97½ »	98	97½
Id. id	6 »	90 »	90¼	90

CAMBIO.

Se afirmó un poco durante el dia de ayer, y a última hora quedaron pocos vendedores a 24d, a cuyo tipo se hicieron algunas ventas.

Banco, sobre Lóndres	90 d/...	23⅞d	nominal
Comercial, id.	90 id.	24 d	
Id. Liverpool	90 id.	24⅛d	»

PRECIO CORRIENTE DE METÁLICO.

Valparaiso, 18 de noviembre de 1886

ORO.

Oro americano	96	% pr
d. frances	83	»
Libras esterlinas	9 80	c/u
Id. españolas	9 20	»
Id. alemanas	9 20	»
Onzas españolas	30 00	»
Id. de paises españoles	30 00	»
Id. en lingotes, 1000/1000 p gram	1 10	»
Oro de lavadero, por gramo	1 00	»
Oro chileno (cóndores)	75	%
Id. oro menudo	65	»

Balfour, Lyon y Ca.

DELICIAS, 26 -VALPARAISO.

FABRICANTES E IMPORTADORES DE MAQUINARIA.

VENDEN:

BOMBAS CENTRÍFUGAS para regadío.
BOMBAS A VAPOR y de mano.
MOTORES A VAPOR fijos y portátiles.
TURBINAS, RUEDAS Y PRENSAS hidráulicas.
ALAMBRE «Best Charcoal,» núms. 10 y 12, para amarrar bultos de pasto.
HORNOS DE MANGA «Piltz» y «Americanos,» elípticos y circulares.

Ofrecen tambien su completo surtido de **Fierro, Cañerías** y demas artículo para la esplotacion de minas y otras industria

ESTERIOR.

PERFILES

DE LITERATOS FRANCESES CONTEMPORÁNEOS.

El verano en Francia, como en los demas países, da motivo para salir a esplayarse y descansar de las tareas invernales a los favorecidos por la fortuna. Los literatos franceses contemporáneos mas en voga no se han sustraido a esta influencia sin dejar por eso de preparar sus armas para la próxima temporada literaria. Como muchos de los frutos madurados en esas residencias veraniegas han de ser leidos y comentados entre los aficionados a las primicias literarias, no será inoportuno pasar en revista las siluetas de esos literatos ya conocidos y rodeados de una aureola que ha llegado hasta nosotros.

ANDRES THEURIET.

El autor de *Raimunda* ha fijado su residencia en Talloires en el fondo de Saboya.

Talloire, es un pueblecito mui apacible situado a orillas del lago de Annecy, en medio de viñas y nogales y al pié de una montaña.

El sitio es apropósito para las personas que gustan encontrar en el campo silencio, hermosos árboles y bellas aguas límpidas. Solo se oye el ruido de las campanas, el susurro del agua y el gorjeo de los pájaros. Este pueblo que fué en otro tiempo una antigua abadía, se llama por los habitantes «la Niza de Saboya.»

Andres Theuriet lleva allí una existencia tranquila. Se levanta a las seis, trabaja hasta la hora de almorzar en una novela de la vida íntima y provincial: «*En el paraiso de los niños*» que destina para la *Revista de Ambos Mundos*. Mientras tanto termina un libro sobre la *Vida rústica* que aparecerá con dibujos de Leon Lhermite.

Por la tarde, despues de comer, da un paseito alrededor del chalet en que vive con su familia, y a las diez el autor agreste de *Tante Aurelie* y de *Sous bois* se entrega al sueño.

VICTOR CHERBULIEZ.

Habita en una propiedad a pocos metros de la estacion de Combs-la-ville, en el departamento de Seine-et-Marne.

Se llama los *Pierreux*. La casa de un solo piso es un antiguo pabellon de casa construido a fines del siglo pasado. En la parte anterior hai una azotea sombreada con grandes olmos y un prado en declive lleno de árboles frutales y pinos. Detras se encuentra un bosquecillo de encinas en el que el célebre autor de la *Señorita de Sain-Mur* y del *Conde Kostia* trabaja algunas veces en la terminacion de un cuento filosófico, la *Bestia*, que debe aparecer dentro de poco en la *Revista de Ambos Mundos*, y en la preparacion de una novela de costumbres parisienses.

Toda la mañana la dedica al trabajo. Por la tarde, pasea en el bosque de Senart en compañía del escultor Delaplanche de Artois y de Frank profesor del Conservatorio de Música de Paris.

El eminente académico no se desdeña en caso de necesidad, de pescar en el Elyeres, riachuelo abundante en pesca, que corre por delante de los *Pierreux* mientras su encantadora hija que pinta mui bien, diseña un croquis.

GONDINET.

El injenioso autor de «*Un parisien*» ha llegado de viaje. Acaba de recorrer una parte de España en compañía de uno de sus perros, los otros seis se quedaron en su posesion.

En esta propiedad es donde Gondinet ha escrito la mayor parte de sus obras dramáticas. Allí es donde se refujia para poder trabajar libremente sin temor de los importunos. Se le supone una fortuna como Rothschild.

Gondinet detesta a Paris y a su vida endiablada. No forma parte de ningun club, no va nunca al café ni al teatro, en una palabra, lleva la vida de un therapeuta de Alejandria que se hubiera estraviado por casualidad en Paris.

En su casa nada de lujo, nada de chucherias, nada de objetos de arte, sino perros que se tienden agradablemente en los sillones, en los canapes y hasta en la misma cama del amo.

Gondinet no quiere ya oir hablar de colaboracion. De aquí en adelante hará sus comedias solo. Ha tomado tambien la resolucion de no aceptar mas las obras que le encarguen los directores de teatro. Cuando tenga un asunto en su cabeza, lo escribirá a su antojo sin preocuparse de su entrega. Pero prometer una comedia a plazo fijo determinado, eso jamas. Gondinet no quiere reunirse a sus abuelos antes de hora. En esto tiene razon.

MEILHAC.

El mas callejero de los parisienses. La antítesis viviente de su amigo y colega Gondinet. Vive siempre afuera. Ignoro completamente las costumbres patriarcales que han sido la felicidad de «monsiur Scribe» como dice Teodoro de Vauville, Meilhac se resolvió este año a espatriarse. En Saint Jermain, en el pabellon Enrique IV, en el cuarto ocupado en otro tiempo por M. Thiers, es donde el autor aplaudido de de la «*Duquesa Martin*» ha fijado su residencia de verano.

Ha ido a S. Jermain para colaborar con Alejandro Dumas una obra dramática destinada a la Comedia Francesa. Así se aproxima al autor del «*Demi-Monde*» que vive actualmente en su casa de Marty-le-Pont.

Todas las noches Meilhac va en coche a casa de Dumas y estos dos célebres autores dramáticos acaban en el misterio la famosa comedia nacida entre dos partidas de billar.

ALEXIS BOUVIER.

El mas leido de los novelistas populares franceses. Qué portera y que zapatero no ha saboreado en el silencio de su cuchitril una pájina de la «*Grande Iza*,» de la «*Belle Grêlée*» o de *Malheur aus pauvres*.?

Alexis Bouvier está retirado en su casa normanda de Veules-en-Caux en el Sena Inferior. Su habitacion se llama poéticamente les «Chaumettes.» Está situada a orillas del Veules, en medio de una decoracion pintorescamente bella. El dueño de la casa gusta particularmente de las rosas. Por esto las hai en gran cantidad. Alexis Bouvier tiene la risa fácil y el humor alegre.

Practica en les «Chaumettes» la mas franca hospitalidad. La casa está siempre invadida por pintores, músicos, literatos y artista líricos y dramáticos.

El popular novelista acaba una novela sobre las comadronas, en la cual descubre las facilidades que tienen de trastornar las familias con el apoyo de la lei. Su título rerá. «*La señorita Beaubaiser, comadrona.*»

OCTAVIO FEUILLET.

El ilustre autor de *M. de Camors* ha dejado hace un año la suntuosa habitacion en que vivia en la calle de Tournon, en Paris, y se ha refujiado en Versailles, la «Ciudad Verde» como la llama el poeta Ernesto d'Hervilly.

En medio de los grandes árboles que orlan la avenida de Saint Cloud, en el lugar ocupado antes por el hotel Saint-Simon es donde el autor famoso de las *Memorias*, el eminente académico, ha fijado su residencia.

La casa está precedida por un patio cuyas paredes están tapizadas de yedra.

Las ventanas del gabinete de estudio, situado en el primer piso dan a una galeria rodeada de plantas trepadoras y a un gran jardin en cuyo fondo se ven cuatro estátuas que representan las cuatro estaciones y atribuidas a algun Praxiteles del siglo diez y ocho.

Octavio Feuillet pasa los veranos ya a orillas del mar, ya en Suiza.

Su naturaleza delicada y soñadora se acomoda mui mal con el chin chin del reclamo y del bombo de la publicidad.

La penumbra le agrada. La deslumbrante claridad le causa horror.

El incomparable observador de las costumbres mundanas, el sucesor en la Academia Francesa de Eujenio Scribe, es el tipo cumplido del hombre de mundo, cortes, afable, discreto y conciliador.

Cárlos Monselet ha dicho de él en alguna parte, que hacia pensar, al verle y sobre todo al escucharle, en los poetas elegantes del siglo diez y ocho.

La definicion es mui justa. Pinta exactamente, tal como aparece el colaborador de la *Revue des Deux Mondes*.

La musa de Octavio Feuillet no se señala seguramente por los sentimientos democráticos: no porque los desdeñe, la tolerancia es una de las cualidades soberanas del elegante y sutil escritor. Sin embargo, se da a platos refinados que convienen mui poco a las masas incultas.

Octavio Feuillet ha conquistado al público femenino de los salones por la cualidad superior de su estilo, la elevacion de sus pensamientos y el vigor atrevido de sus concepciones.

Los salones mas buscados se lo disputaban con encarnizamiento cuando el maestro vivia en Paris. Su ausencia ha sido para muchos una afliccion.

Versalles atraia este espíritu aristocrático.

Los profundos y misteriosos follajes del Trianon ejercian una influencia oculta sobre su imajinacion siempre soñadora.

Por esto ha salido, huyendo de su capital y de su incesante batahola. Sin embargo, Octavio Feuillet sufre de vez en cuando la nostaljia de los boulevares. Le ocurre muchas veces, paseándose ... a la estacion, tomar el primer tren dose, ... sorprendido en la calle de San y apearse mui Lázaro.

Estas escapadas las tiene tres o cuatro veces por semana. Pero Feuillet vuelve pronto a Versalles, mas enamorado que nunca de la tranquilidad monótona de sus calles y desertando a Paris, «ciudad de fango y de lágrimas.»

El distinguido novelista descansa actualmente de las fatigas de sus últimas victorias! *Chamillac* en la Comedia Francesa y *La Muerta*, novela. A pesar de esto, Octavio Feuillet, se propone dar dentro de poco una obra destinada a causar sensacion.

JORJE OHNET.

Acaba de adquirir una gran propiedad, los «Abismos» cerca de la Ferte-sous-Jouarre.

El autor del «*Maître de forges*» vive allí retirado con su mujer e hijos.

Jorje Ohnet lleva en los «Abismos» la existencia de un verdadero campesino. Vestido como un sencillo labrador, recorre al rayar el alba los bosques vecinos y caza liebres y conejos.

Despues de este paseillo hijiénico, vuelve a casa y trabaja hasta el mediodia. En el interior, la señora de Jorje Ohnet que le sirve de secretaria, copia los manuscritos que deben entregarse al editor.

Cuando está en Paris, es decir en invierno, el dichoso escritor al que el teatro y el libro son campos en los que brilla igualmente, trabaja todo el dia. No sale mas que para ir a casa de Olienorff, el editor, o al círculo de la plaza Vendome de cuyo comité de fiestas y espectáculos es miembro. Su distraccion favorita consiste entonces en jugar en su casa una partida de billar con algunos amigos.

Jorje Ohnet acaba de terminar en los «Abismos» la comedia que ha sacado de su novela la «*Grand Marniere*.» Esta obra dramática se representará en el teatro de St. Martin en la temporada próxima.

Ademas de esto, acaba una larga narracion, la «*Conversion del profesor Rameau*» y su nueva novela «*Voluntad*» continuacion de las «*Batallas de la Vida*.»

En esta última obra, J. Ohnet ha pintado una heroina jóven, instruida y linda en lucha con la existencia el «struggle for life» de que habla el filósofo ingles.

F. SARCEY.

Le ha tomado el gusto a la vida bucólica. Esta terrible enfermedad le ha sobrevenido a consecuencia de frecuentes lecturas de Virjilio.

Sábese donde tiene costumbre de pasar la estacion veraniega el erudito folletinista del *Temps*.

En... Nanterre, pueblito completamente ridiculizado por sus bomberos.

La casa, de apariencia burguesa, está rodeada por un inmenso jardin en que las rosas y los jeráneos hacen compañía a las ensaladas y a los tomates.

Algunas gallinas, un enorme perro y un melancólico... tenor de Arcadia, tienen el libre disfrute de este jardin y del... comedor. ¿Quiérese saber lo que come Sarcey por la mañana al levantarse?

Dos huevos fritos.

A las once, almuerzo y mesa redonda para todo el que se presente. Algunos autores dramáticos inéditos y famélicos se aprovechan para hacer una buena comida primero, y despues para leer sus elucubraciones dramáticas.

A la una, Sarcey pone cortesmente a todas sus visitas... en la calle, es decir, las acompaña hasta la puerta del jardin y vuelve a casa para jugar con su secretario. El ferviente crítico pasa todas las noches en el teatro, hasta cuando vive en Nanterre.

Detalle particular: F. Sarcey no pone nunca los piés en los bastidores de los teatros.

Lo mismo le pasó a Janin: no sabia cómo estaban hechas las bambalinas.

L. HALEVY.

Favorito de la vida, todo le sale bien: todo le sirve a medida de sus deseos. Tranquilamente instalado en Dieppe, el injenioso y profundo autor de la «*Petites Cardinal*,» saborea las dulzuras de la fortuna y del éxito.

Ludovico Halevy ha dividido sus vacaciones este año entre dos residencias veraniegas.

En Neuilly en una quinta encantadora situada mui cerca del Bosque de Bolonia y en el mar.

Desde su ruptura con su coloborador y amigo Henri Meilhac, el autor del «*Abate Constatino*» no va ya a S. Jermain.

El amable académico ha renunciado irrevocablemente al teatro. Nunca escribirá una comedia, un acto, una escena. Solo la novela «for ever», la novela con agua de rosa. Es lastima, porque L. Halevy es un verdadero temperamento de artista.

El escritor de tantas injeniosas comedias, ya no va al teatro desde que se ha puesto el frac verde. Su existencia es mui sedentaria; su vida se pasa leyendo o cuidando la educacion de sus hijos que están en el colejio Condorcet.

L. Halevy trabaja actualmente en una novela «*Blanca corona*,» que aparecerá en la «*Revue des deux mondes*.» No podemos indicar el asunto, pero podemos afirmar que la lectura de esta obra no turbará las dijestiones y las almas. En cambio, deleitará suavemente a los dedicados.

El autor de la «*Boule*» acaba de entregar la «*Revista de letras y artes*» el manuscrito de una larga narracion que habrá aparecido en Paris el 1.° de octubre último, título: *Princesa*.

LECONT DE LISLE.

El potente autor de los «*Poemas antiguos*» está en Saint-Enogat, donde permanecerá poco tiempo.

Leconte de Lisle es el escritor que teme mas las revelaciones de la prensa; huye de temor de los periodistas y nadie está admitido a entrar en su habitacion del boulevard Saint-Michel si no muestra préviamente su patente.

Su divisa es la del filósofo antiguo. «Oculta tu vida, y enseña tus obras.»

Sin embargo, hai van algunos detalles sobre su vida privada que es de lo mas sencillo.

Se levanta a la madrugada a las cinco, y trabaja hasta las once en la terminacion de un volumen de poesias titulado «*Poemas líricos*» que aparecerá en febrero o marzo próximos. Esta obra comprenderá cerca de doce mil versos.

Por la tarde da un paseo con su fiel can Max y vuelve jeneralmente a eso de las seis. Despues de comer, Leconde de Lisle tiene la costumbre de leer cerca de una hora, y se acuesta en seguida.

Su discurso académico sobre Victor Hugo que ha terminado y que leerá en enero próximo, causará una gran emocion en el mundo académico.

LEGALIZACION DE SOCIEDAD.

Por decreto de cinco del presente se ha ordenado publicar por el término de diez dias las escrituras siguientes:

En la ciudad de Valparaiso, República de Chile, a veintinueve de julio de mil ochocientos ochenta y seis. Ante mí, Francisco Pastene, notario público de esta ciudad y testigos cuyos nombres se espresará a la conclusion, comparecieron los siguientes señores con el objeto de otorgar la presente escritura pública de la sociedad anónima denominada «Empresa del Ferrocarril Urbano de San Felipe,» espresándose el domicilio, profesion y número de acciones que suscribe cada uno, a saber: don Juan Ramon Acuña, domiciliado en Valparaiso, comerciante, por 3 acciones, don Ismael Alvarez S., vecino de Valparaiso, empleado, por 3 acciones, don Enrique Anselme, de Valparaiso, empleado, por 4 acciones, don David Arthur, de Valparaiso, empleado por 10 acciones, don Antonio Asenjo, de Valparaiso, empleado, por 1 accion, don Guillermo A. Armstrong, de Valparaiso, empleado, por 2 acciones, don Eduardo R. C. Biggs, de Valparaiso, empleado, por 15 acciones, don Fernando Boubée, de Valparaiso, comerciante, por 2 acciones, don Cárlos S. Barahona, de Valparaiso, empleado, por 2 acciones, don Jorje Bowers, de Valparaiso, constructor, por 50 acciones, don Cárlos E. Browne, de Valparaiso, comerciante, por 163 acciones, don Guillermo Brown, de Valparaiso, propietario, por 120 acciones, don Pedro Bruce, de Valparaiso, dentista, por 10 acciones, don Teodosio F. Budge, de Valparaiso, empleado, por 10 acciones, don Cárlos Cook, de Valparaiso, comerciante, por 5 acciones, don Archibaldo Roxburg, en representacion de la casa de Coxbain, Roxburg y Compañía, de Valparaiso, comerciante, por 10 acciones, don Augusto Darrieulat, de Valparaiso, empleado, por 2 acciones, don Rómulo Demuth, de Valparaiso, comerciante, por 5 acciones, don Juan Edwin Espic, de Valparaiso, médico, por 20 acciones, don Adolfo Escobar Morales, de Valparaiso, abogado, por 5 acciones, don Juan Flindt, de Valparaiso, empleado, por 5 acciones, don Santiago Gillespie, de Valparaiso, empleado, por 1 accion, don Guillermo E. Gillmann, de Valparaiso, comerciante, por 10 acciones, don Luis L. de Guevara, de Valparaiso, empleado, por 2 acciones, don Roberto Gustchow en representacion de la casa de Gustchow y Piza, de Valparaiso, comerciante, por 20 acciones, don Cárlos Jackson, de Valparaiso, empleado, por 5 acciones, don Franc. H. James, de Valparaiso, empleado, por 5 acciones, don Juan A. Julio, de Valparaiso, empleado, por 5 acciones, don José A. Jimenez, de Valparaiso, empleado, por 144 acciones, don Jorje Rosse Innes, de Valparaiso, comerciante, por 20 acciones, don José Luis Irarrázaval, de Valparaiso, empleado, por 5 acciones, don Cárlos C. Ivol, de Valparaiso, injeniero, por 10 acciones, don Guillermo G. Lawrence, de Valparaiso, empleado, por 136 acciones, don Ernesto Lacomme, de Valparaiso, comerciante, por 5 acciones, don Cárlos Lorca Prieto, de Valparaiso, empleado, por 3 acciones, don Eduardo Lorca Prieto, de Valparaiso, empleado, por 1 accion, don Santiago Martin, de Valparaiso, comerciante, por 10 acciones, don Cárlos Montt, de Valparaiso, ajente, por 10 acciones, don Juan Stewart Moody, de Valparaiso, empleado, por 5 acciones, don Jorje Morrison, de Valparaiso, empleado, por 2 acciones, don Federico Navarro, de Valparaiso, comerciante, por 5 acciones, don Casimiro Necochea, de Valparaiso, abogado, por 5 acciones, don Enrique Oriamunder, de Valparaiso, empleado, por 3 acciones, don Enrique E. Peet, de Valparaiso, empleado, por 10 acciones, don Napoleon Peró, de Valparaiso, comerciante por 10 acciones, don Eduardo B. de la Piedra, de Valparaiso, comerciante, por 5 acciones, don Luis F. Puelma, de Valparaiso, comerciante, por 120 acciones, don Cándido Ramirez, de Valparaiso, comerciante, por 4 acciones, don Antonio Joaquin Ramos, de Valparaiso, comerciante, por 2 acciones, don José Tomas Ramos y Ramos, de Valparaiso, comerciante, por 10 acciones, don Antonio Raymond, de Valparaiso, comerciante, por 2 acciones, don Segundo A. Riesco, de Valparaiso, comerciante, por 3 acciones, don Diego A. Rojas, de Valparaiso, empleado, por 2 acciones, don Lisandro A. Rojas, de Valparaiso, comerciante, por 5 acciones, don Manuel H. Ramos, de Valparaiso, comerciante, por 5 acciones, don Cárlos Sanchez A. de Valparaiso, abogado, por 10 acciones, don Pedro Sanz Codes, de Valparaiso, comerciante, por 10 acciones, don Guillermo Federico J. Stevenson, de Valparaiso, empleado, por 5 acciones, don Oscar Schroeder, de Valparaiso, comerciante, por 10 acciones, don Cárlos Schroeder, de Valparaiso, empleado, por 10 acciones, don Nicasio de Toro, de Quillota, hacendado, por 5 acciones, don Cárlos Trevor, de Valparaiso, empleado, por 10 acciones, don Toribio Valencia, de Valparaiso, clérigo, por 2 acciones, don Fernando de la Vega, de Valparaiso, comerciante, por 10 acciones, don Oscar Viel, de Valparaiso, marino, por 15 acciones, don Eduardo Vijil, de Valparaiso, empleado, por 20 acciones, don Cárlos E. Letts, de Valparaiso, militar, por 5 acciones, don Francisco Villagran, de Valparaiso, comerciante, por 5 acciones, don Andres F. Wallace, de Valparaiso, injeniero, por 5 acciones, don Ricardo Williamson, de Valparaiso, empleado, por 5 acciones, don Pedro Wilson, de Valparaiso, empleado, por 10 acciones, don Demetrio Murúa Perez, de Valparaiso, médico, por 12 acciones, y el mismo don Demetrio Murúa Perez, como mandatario de los siguientes señores domiciliados en San Felipe, a saber: don Juan de Dios Figueroa, comerciante, por 5 acciones, don Emeterio Figueroa, comerciante, por 5 acciones, don Juan Antonio Samit, comerciante, por 5 acciones, don Demetrio Figueroa M., propietario, por 10 acciones, don Manuel Rios O., comerciante por 5 acciones, don José Enrique, comerciante, por 45 acciones, don Manuel Vicente Silva, presbítero, por 10 acciones, don Enrique Campos, comerciante, por 5 acciones, don Alberto E. Gomez, comerciante, por 2 acciones, don Balbino B. Arrieta, empleado público, por dos acciones, don Victorino Gamboa, agricultor, por 2 acciones, don Hilarion Cifuentes, comerciante, por 2 acciones, doña Aurora B. de Arrieta, empleado público jubilado, por 2 acciones, don José Niceto Gonzalez, comerciante, por 2 acciones, don Alfredo Irisarri, empleado municipal, por 2 acciones, don Ramon Luis Vidal, empleado de banco, por 4 acciones, don Luis Pimentel S., empleado, por 2 acciones, don Ricardo Castro A., comerciante, por 4 acciones, don Hijinio A. Bruna, abogado, por 7 acciones, don Bernardo Sepúlveda, comerciante, por 6 acciones, don Pedro Segundo Valencia, empleado judicial, por 1 accion, don Ignacio Gonzalez, empleado público, por 2 acciones, doña María Zamora, comerciante por 1 accion, don Cristian Schumacher, empleado, por 9 acciones, don José Ramon Otaegui, comerciante, por 6 acciones, doña Josefa Agüero, propietaria, por 10 acciones, don Domingo del Solar, empleado público, por 4 acciones, don José María Agüero, propietario, por 5 acciones, don Belisario Herrera M., farmacéutico, por 1 accion, don Elias Riquelme, agricultor, por 1 accion, don José Félix Vivanco, agricultor, por 5 acciones, don José María Perez, agricultor, por 1 accion, don Rafael Viancos P., médico, por 5 acciones, don José Manuel Perez, empleado municipal, por 1 accion, don J. Federico Holzmanns R., comerciante, por 5 acciones, don Jorje Geve, comerciante, por 4 acciones, don Rejinaldo Lopez A., comerciante, por 1 accion, don Juan G. Vicencio, agricultor, por 4 acciones, don Pedro Anjel Zamora, propietario, por 10 acciones, don Manuel J. Zamora, propietario, por 5 acciones, don Manuel Hortuvia, empleado, por 2 acciones, don J. Miguel Troncoso, propietario por 6 acciones, don David Humeres, propietario, por 2 acciones, don Tiburcio Pimentel, propietario, por 2 acciones, don Juan Ducó, comerciante, por 10 acciones, don Máximo Zamora, propietario, por 5 acciones, doña Dolores Polanco, comerciante, por 2 acciones, don Felipe Donis, comerciante, por 5 acciones, don Pedro Córdova, comerciante, por 1 accion, don José Dionisio Elgueda, comerciante, por 2 acciones, don Julio Hortuvia, agricultor, por 2 acciones, don Moisés Piñeiro, procurador del número, por 2 acciones, don Benjamin Humeres, agricultor, por 4 acciones, don Fermin Aguilar, comerciante, por 3 acciones, don Francisco Stemann, comerciante, por 4 acciones, don Francisco Rivera, propietario, por 20 acciones, don Adrian Lopez, comerciante, por 10 acciones, don Baldomero Escudero, abogado, por 1 accion, don Ceferino Avila, comerciante, por 1 accion, don Vicente Lopez, comerciante, por 10 acciones, don Pedro 2.° Arancibia, comerciante, por 10 acciones, don Cárlos Hagel, comerciante, por 3 acciones, don Belisario Pandolfa, comerciante, por 1 accion, don Lázaro Amigo, comerciante, por 4 acciones, don Bernardino Vacchino, comerciante, por 1 accion, don Leandro Fuentes, comerciante, por 1 accion, don José Vicente Santos, empleado judicial, por 1 accion, don Ismael Rodriguez, comerciante, por 1 accion, don Pedro Mella, comerciante, por 1 accion, don Juan Acevedo, comerciante, por 1 accion, don Cosme Malbran, comerciante, por 1 accion, don Eliseo E. Diaz, comerciante, por 5 acciones, don Julio Figueroa G., abogado, por 1 accion, don José Vicente Duarte, comerciante, por 1 accion, don Antonino Chinchon, propietario, por 3 acciones, doña Lucrecia Figueroa C., propietaria, por 25 acciones, don Mateo Contreras, agricultor, por 1 accion, doña Ermencinda Figueroa, propietaria, por 6 acciones, doña María Luisa Varas v. de C., propietaria, por 1 accion, don Benjamin de Parrasía, propietario, por 10 acciones, don Eufrasio Quiroz, comerciante, por 10 acciones, doña Emilia Araya, propietaria, por 6 acciones, don Máximo Cádiz, empleado público, por 1 accion, don David Carvajal, agricultor, por 2 acciones, don Belisario Espic, médico, por 5 acciones, don Sérvulo Avendaño, agricultor, por 2 acciones, don José Santos Contreras, agricultor, por 1 accion, don José Luis Gajardo, agricultor, por 1 accion, doña Amalia Aguirre, propietaria, por 1 accion, don Bernardo Darrouy, comerciante, por 25 acciones, y don José Rafael Arcos, comerciante, por 1 accion.—Todos los comparecientes mayores de edad, a quienes doi fe, conozco y dijeron: que reducen a escritura pública los estatutos sociales que han discutido y aprobado para el establecimiento de la sociedad anónima de que se ha hecho referencia, titulada «Empresa Ferrocarril Urbano de San Felipe,» los cuales son como sigue:—Los señores Antonio J. Ramos, Cárlos E. Browne, Guillermo G. Lawrence y José A. Jimenez, han celebrado con la ilustre municipalidad de San Felipe un contrato que aprobado por el supremo gobierno, se ha reducido a escritura pública en San Felipe, el 6 de octubre del año próximo pasado ante el notario don Clodomiro Mujica, otorgándose por este contrato a los nombrados el permiso para establecer un ferrocarril de sangre u otro sistema, en el departamento de San Felipe, con los derechos y obligaciones que dicha concesion espresa, segun la escritura que se insertará mas adelante. Los concesionarios nombrados por una parte y por la otra, los accionistas que concurren a la formacion del capital necesario para la construccion y esplotacion de ese ferrocarril, segun el número de acciones que cada uno representa, por la otra parte, celebran el contrato que se espresa en las cláusulas siguientes: Los cesionarios nombrados ceden y traspasan a la sociedad anónima que se denominará «Empresa de Ferrocarril Urbano de San Felipe,» todos los derechos y privilejios que les acuerda el contrato que han celebrado con la ilustre municipalidad de San Felipe, para la construccion y esplotacion de un ferrocarril en dicha ciudad, y los accionistas que concurren a la formacion del capital, aceptan la forma de esta cesion y se obligan en remuneracion de ella a adjudicar a los concesionarios nombrados el valor de 25,000 pesos del capital social de la empresa, en acciones liberadas. Los contratantes convienen en que el capital de la empresa será por ahora el de 175,000 pesos, esto es, 150,000 pesos capital efectivo de construccion y esplotacion y 25,000 pesos capital equivalente al derecho cedido por la concesion y los gastos incurridos. Este capital social se dividirá en acciones de la cuota que se espresará mas adelante en los estatutos de la sociedad, y respecto de las acciones adjudicadas a los concesionarios del ferrocarril, se considerará como capital pagado. Con arreglo a estas estipulaciones, se han discutido y aprobado por los contratantes los siguientes:

Estatutos de la «Empresa ferro-carril urbano de San Felipe».

TITULO PRIMERO.

De la sociedad, su capital, su duracion y sus acciones.—Art. 1.° Se establece una sociedad anónima que se denominará «Empresa del Ferrocarril Urbano de San Felipe.»—Art. 2.° El domicilio de la sociedad será la ciudad de Valparaiso.—Art. 3.° La duracion de la sociedad será de veinticinco años prorogables segun lo estipulado en el contratado celebrado en veintiocho de setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco con la ilustre municipalidad de San Felipe.—Art. 4.° El capital social es por ahora de ciento setenta y cinco mil pesos dividido en mil setecientas cincuenta acciones del valor de cien pesos cada una, formándose este capital con ciento cincuenta mil pesos en efectivo que los accionistas enterarán en la forma que previenen los artículos siguientes, y veinticinco mil pesos en acciones liberadas y pagadas que se adjudican a los concesionarios. Este capital podrá aumentarse por acuerdo de la asamblea jeneral de accionistas, celebrado en la forma que se espresará mas adelante.—Art. 5.° Los accionistas enterarán en dinero el veinticinco por ciento del valor de sus acciones dentro de los treinta dias siguientes al de la fecha en que se estienda la escritura social, y el resto será exijible cuando el consejo directivo lo crea necesario, no debiendo pedirse mas que un cinco por ciento cada mes. A este efecto el consejo directivo hará saber su acuerdo por un aviso que se publicará con cinco dias de anticipacion en uno o mas diarios de Valparaiso y San Felipe.—Art. 6.° El accionista que no pagare su cuota en el término designado, incurrirá en el interes penal del doce por ciento anual; y trascurridos treinta dias sin haberse efectuado el pago, el consejo podrá proceder a la enajenacion de las acciones en mora, con arreglo al artículo 444 del Código de Comercio.—Art. 7.° Las acciones serán representadas por inscripciones nominales en los libros de la empresa y de ellos se darán a los accionistas los títulos respectivos una vez pagado el valor efectivo de las acciones, cuyos títulos llevarán el sello de la empresa y las firmas del presidente y secretario del consejo.—Art. 8.° Los títulos de acciones serán nominativos y enumerados correlativamente, pudiendo incluirse en un solo título mas de una accion pertenecientes a un solo accionista, si así lo solicita. Las acciones son trasferibles, prévia la anotacion correspondiente en el libro de accionistas. La inscripcion se efectuará en vista de los títulos y prévia la calificacion de la responsabilidad del cesionario que hará el consejo directivo autorizando al cedente el traspaso en el archivo de la empresa. El nuevo accionista deberá otorgar una escritura en la oficina central de Valparaiso ante dos testigos y el secretario del consejo, en que acepte en todas sus partes el contrato social y los acuerdos de las asambleas jenerales de accionistas; mas, si el citado accionista no se encontrare en Valparaiso, otorgará la escritura en la ajencia mas próxima de la sociedad ante dos testigos y el ajente. A falta de una ajencia la otorgará ante dos testigos del lugar donde se encuentre y a satisfaccion del consejo directivo. El procedimiento del inciso anterior se observará mientras estuviere insoluta una parte del capital efectivo de la sociedad, pero una vez pagado este capital, en la cuota correspondiente a cada accion tanto por el capital primitivo, como por el aumento que se hubiere hecho, las acciones serán trasferibles por simple endoso o traspaso anotado en los libros de la sociedad.—Art. 9.° Justificado el estravio, hurto, robo o inutilizacion de los títulos, se espedirán otros duplicados, anotándose esta circunstancia en el libro matriz y en el nuevo resguardo que se dé, y publicándose en uno o mas diarios por cuenta del interesado.—Art. 10 Mientras que no se haya pagado el valor total de las acciones, el consejo directivo puede pedir se garanticen las acciones que por quiebra del accionista o por otros motivos no se creyeren seguras. No siendo garantidas a satisfaccion del consejo en el plazo que se designe, se procederá a enajenarlas conforme a lo estipulado en el artículo sesto.—Art. 11. Los accionistas que no tengan la libre administracion de sus bienes serán representados por sus representantes legales.—Art. 12. La empresa solo reconoce un dueño por cada accion y si pertenecieren a dos o mas individuos, o a una corporacion o sociedad, el título se estenderá a nombre de la persona autorizada para representar estos derechos a nombre de la corporacion o sociedad.—Art. 13. El acreedor de un accionista no podrá mezclarse en la administracion de la sociedad, debiendo sujetarse a los inventarios y cuentas sociales aprobadas en junta jeneral de accionistas.—TÍTULO SEGUNDO.—*Objeto y operaciones de la sociedad.*—Art. 14. La sociedad tiene por objeto:—Primero. Construir y esplotar un ferrocarril de sangre o de otro sistema en las calles o vias públicas de la ciudad y departamento de San Felipe con arreglo al contrato celebrado con la ilustre municipalidad de dicho departamento en seis de octubre de mil ochocientos ochenta y cinco y que le ha sido trasferido a la sociedad por los concesionarios, como tambien adquirir, contratar, construir y esplotar otras líneas férreas que unan los departamentos de los Andes y Putaendo con San Felipe. Segundo. Comprar y vender terrenos, materiales de ferrocarriles y los de construccion para su objeto, útiles y demas enseres y efectos que conceptúe necesarios para su buena marcha; podrá asimismo hipotecar y comprometer sus bienes a fin de dar mayor desarrollo y ensanche a su negociacion. Tercero. Contratar la adquisicion de privilejios de invencion que versen sobre la locomocion. — TÍTULO TERCERO.—*De la junta jeneral de accionistas.*—Art. 15. Los accionistas se reunirán en junta jeneral ordinaria dos veces al año en los meses de enero y julio y en junta estraordinaria cuando lo juzgue conveniente el consejo directivo o lo soliciten por escrito accionistas que representen por lo menos un número de acciones equivalente al diez por ciento del capital social, espresando el objeto de la reunion.—Art 16. La convocacion a junta jeneral ordinaria o estraordinaria se hará por el consejo directivo a lo menos diez dias antes de aquel designado para la reunion, por medio de avisos en alguno de los diarios de Valparaiso. En los avisos para juntas estraordinarias se espresará el motivo especial de la reunion.—Art. 17. La junta jeneral se constituirá con la representacion de las acciones que estén presentes quince minutos despues de la hora señalada para la reunion, y sus resoluciones serán obligatorias para la compañía.—Art. 18. Los accionistas tendrán un voto por cada accion que posean o representen, no pudiendo por sí o por representacion tener mas de cien votos.—Art. 19. Ningun accionista tendrá derecho a votar en la junta jeneral si las acciones que posee o represente no han sido debidamente rejistradas en los libros de la sociedad a lo menos diez dias antes de la reunion.—Art. 20. Los accionistas pueden ser representados en junta jeneral por sus apoderados o representantes legales y será suficiente autorizacion, cuando éste sea un accionista, una carta dirijida al presidente de la junta.—Art. 21. En la junta jeneral se tratará:—Primero. Nombrar dos inspectores y dos suplentes para el exámen de las cuentas del semestre en curso. A la espiracion de este semestre se presentarán a los inspectores los libros y demas documentos de la empresa y el secretario del consejo les dará las esplicaciones que necesiten para desempeñar su cargo. Segundo. Tomar conocimiento del informe que diese la comision inspectora sobre el balance, y de la memoria del consejo directivo sobre las operaciones de la empresa durante el semestre trascurrido. Tercero. Nombrar los accionistas que deben formar el consejo directivo despues que termine su período el primer consejo. La eleccion de consejeros será cada año de dos propietarios y dos suplentes, quedando en el consejo tres de los directores del año anterior y la designacion de los que deben salir se hará a la suerte en la última sesion del consejo. Cuarto. Acordar la reparticion de dividendos a propuesta del consejo directivo.—Art. 22. Los acuerdos de las juntas jenerales de accionistas se resolverán por mayoría absoluta de votos, esceptuando los casos previstos en estos estatutos.—Art. 23. En las juntas jenerales estraordinarias no podrá tratarse de otro asunto que el que haya motivado la reunion.—Art. 24. Por acuerdo unánime de accionistas que representen a lo menos dos tercios del capital de la empresa, la junta jeneral, en sesion estraordinaria, podrá relevar de su cargo a todos los miembros del consejo directivo y elejir otros nuevos en su lugar.—Art. 25. De la reforma de los estatutos y aumento del capital primitivo no podrá tratarse sino en junta jeneral estraordinaria.—TITULO CUARTO. *De la administracion.*—Art. 26. La sociedad será administrada por una junta directiva quien nombrará un superintendente con residencia en San Felipe, un secretario en Valparaiso, y a mas los empleados que juzgue necesarios.—Art. 27. La junta directiva se compondrá de cinco miembros propietarios y dos suplentes que serán nombrados y renovados por la junta jeneral de accionistas en la sesion del mes de enero de cada año.—Art 28. Para ser director se necesita ser propietario de diez acciones por lo menos.—Art. 29. No podrán funcionar en el consejo directivo a la vez dos o mas personas que pertenezcan a una misma firma social o que sean parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.—Art. 30. La duracion del primer consejo directivo será hasta la junta jeneral ordinaria del mes de enero del año de mil ochocientos ochenta y ocho. Desde esta fecha los miembros del consejo directivo se renovarán anualmente en conformidad con el número tercero del art. 21, pudiendo ser reelejidos indefinidamente.—Art. 31. El director que se imposibilitare para desempeñar sus funciones por mas de tres meses o tuviere menos de diez acciones, será reemplazado hasta la primera junta jeneral ordinaria por el suplente correspondiente. Los suplentes subrogarán a los miembros propietarios segun la preferencia que les dé el número de votos que hayan obtenido en su eleccion, y en caso de igualdad serán sorteados. Si el director imposibilitado fuere suplente, el consejo directivo nombrará un reemplazante.—Art. 32. El directorio elejirá entre sus miembros en la primera reunion que tenga, un presidente y vicepresidente y designará el órden en que deben reemplazarles los otros directores propietarios y a falta de ellos los suplentes. Se reunirá a lo menos una vez al mes y cuantas veces lo pidiera alguno de los directores prévia citacion, debiendo concurrir a lo menos tres de sus miembros para constituir consejo.—Art. 33. Para toda resolucion que tenga por objeto la designacion de sueldos a empleados superiores, se necesitará el voto afirmativo de tres directores y la concurrencia de cuatro directores. Para la fijacion de tarifas para el trasporte de pasajeros y carga, para comprar terrenos, levantar empréstitos y hacer adelantos por cuenta de la empresa, como asimismo para determinar la participacion de utilidades a los empleados superiores, se necesitará la concurrencia de los cinco directores y el voto unánime de cuatro. En toda otra resolucion bastará la mayoría.—Art. 34. Las atribuciones del consejo directivo son: 1.° Deliberar y resolver sobre todos los negocios de la empresa y sobre la marcha que debe imprimirse a sus operaciones. 2.° Administrar y representar judicial y estra-judicialmente en todo a la empresa y dirijir sus operaciones en conformidad con las leyes y estos estatutos y con sujecion estricta a lo establecido en el contrato celebrado con la ilustre municipalidad de San Felipe, en seis de octubre de mil ochocientos ochenta y cinco. 3.° Celebrar los contratos necesarios para la administracion y operaciones de la empresa. 4.° Señalar las remuneraciones que deben gozar los empleados superiores, estableciendo mediante contratos especiales sus obligaciones y atribuciones, y asimismo los honorarios de los demas empleados de la empresa, fiscalizar su conducta, removerlos y acordar la participacion que pueda dárseles en las utilidades del negocio, si lo creyere conveniente. 5.° Exijir las cuotas que deban enterar los accionistas en la caja social. 6.° Espedir los títulos de acciones en conformidad con el art. 7.° de de estatutos. 7.° Adquirir propiedades, vender o hipotecarlas y levantar empréstitos, pudiendo comprometer el haber social. 8.° Vijilar la formacion de balances semestrales para presentarlos en las juntas jenerales de accionistas y proponer los dividendos que pueden distribuirse a éstos, pudiendo declararlos provisionalmente en el intermedio de un semestre. 9.° Convocar a los accionistas a juntas jenerales ordinarias y estraordinarias. 10. Transijir cualquiera cuestion o litijio que tenga la empresa, someterla a compromiso nombrando árbitros arbitradores y terceros en caso de discordias con o sin renuncia de todo recurso. 11. Delegar sus facultades en uno de sus miembros, en algun empleado o en persona estraña y para determinados objetos, cuando lo juzgue necesario para la mejor espedicion de los negocios de la empresa, debiendo acordarle las facultades que se le delegaren por el número de votos que requieren estos estatutos.—Art. 35. Las obligaciones del secretario que residirá en Valparaiso, son: 1.° Llevar la correspondencia, el libro de actas de las juntas jenerales y de sesiones del directorio, debiendo éstos ser firmados por el presidente del consejo y autorizados por el mismo secretario. 2.° Llevar los libros de rejistros y traspaso de acciones. 3.° Organizar y llevar los trabajos de contabilidad de la oficina central de Valparaiso, de modo que las operaciones se efectúen con espedicion y de la manera mas clara y comprobada. 4.°. Representar a la empresa en los contratos que se le encomienden sujetándose a las facultades y atribuciones que se le conceden. 5.° Desempeñar cuanto el consejo directivo le encomiende y con sujecion a sus instrucciones.—Art. 36. Las obligaciones y atribuciones del superintendente que residirá en San Felipe, serán como delegado del consejo para la administracion y conforme con estos estatutos.—TÍTULO QUINTO. *Del fondo de reserva y de los dividendos.*—Art. 37. Verificado el balance jeneral de cada semestre, el beneficio líquido que resultare, se destinará segun sea determinado por la junta jeneral, a propuesta del consejo directivo: 1.° A fondo de reserva una parte que no bajará del cinco por ciento hasta completar la cantidad de diez mil pesos. 2.° A fondo especial de fomento y para igualar dividendos, lo que se crea conveniente, y el resto se repartirá, rata por cantidad, entre los accionistas despues de deducir lo que corresponde de las utilidades a la ilustre municipalidad de San Felipe, en mérito de lo dispuesto en el artículo 20 del contrato de veintiocho de setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.— TÍTULO SESTO. *De la liquidacion.*—Art. 38. La empresa se liquidará cuando lo acuerden los accionistas en junta jeneral por el voto unánime de accionistas que representen un ochenta por ciento del capital social.—Art. 39. Llegado el caso de liquidacion de que trata el artículo anterior, la junta jeneral que lo determine nombrará una comision de tres accionistas la que, en union con el consejo directivo, procederá a realizar el activo, pagar el pasivo y repartir el sobrante entre los accionistas, rata por cantidad.—Art. 40. Verificada la compra de la empresa por la ilustre municipalidad de San Felipe en conformidad con el contrato de seis de octubre de mil ochocientos ochenta y cinco, queda de hecho disuelta la empresa.— TÍTULO SÉTIMO. *De la jurisdiccion.*—Art. 41. Las cuestiones que se susciten entre la administracion de la empresa y alguno de sus miembros y accionistas, se someterán precisamente a la decision de dos árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, y en caso de discordia, si los dos árbitros no estuviesen de acuerdo en nombrar el tercero, lo hará el señor juez de comercio de Valparaiso y entonces los tres, formando tribunal, fallarán sin ulterior recurso.—TÍTULO OCTAVO.—*De la reforma de los estatutos.*—Art. 42. La reforma de estos estatutos solamente podrá hacerse en junta jeneral estraordinaria en que sean representados por lo menos el cincuenta por ciento de las acciones emitidas, y acordada por lo menos por los dos tercios de los votos presentes. Se recabará la aprobacion del supremo gobierno antes de empezar a rejir la reforma que se acuerde. En el aviso que se dará para convocar a la junta en conformidad con el artículo 14, se espresarán los artículo que se trata de reformar.—ARTÍCULOS TRANSITORIOS.—Art. 43. Los socios accionistas se reunieron en junta jeneral el doce del presente mes de julio con el objeto de nombrar los cinco directores propietarios y los dos suplentes que deben componer el directorio, el cual durará en sus funciones hasta el mes de enero de mil ocho cientos ochenta y ocho y fueron elejidos los siguientes señores, propietarios: don Cárlos E. Browne, don Guillermo Browne, don Luis F. Puelma, don Guillermo G. Lawrence y don José A. Jimenez; como suplentes, don Antonio Joaquin Ramos y don Demetrio Murúa Perez. Mientras se obtiene la aprobacion suprema de estos estatutos, los directores que se nombran, obrarán como mandatarios de los accionistas con las facultades acordadas al directorio. — Art. 44. Los comparecientes facultan ampliamente al señor don Cárlos E. Browne, para que a nombre de la sociedad recabe del supremo gobierno la aprobacion de los presentes estatutos y practique las dilijencias que sean necesarias hasta dejar legalmente instalada la sociedad, facultándolo espresamente para que firme por sí solo la escritura en que se haga constar el decreto supremo de aprobacion y para aceptar las variaciones y alteraciones que dispusiere el pesidente de la República, sin necesidad de consultar a los accionistas

El contrato celebrado con la ilustre municipalidad de San Felipe, de que se ha hecho referencia al principio, es del tenor siguiente: «En la ciudad de San Felipe, a seis de octubre de mil ochocientos ochenta y cinco, el señor intendente de la provincia, don David Garcia y don José Apolinario Jimenez, reducen a escritura pública el contrato contenido en un decreto supremo que dice a la letra: «Ministerio de lo Interior. Seccion segunda. Número 526.—Santiago, veinte y ocho de setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco. —El presidente de la República ha decretado hoi lo que sigue: Número 3158.—Con lo espuesto en la nota que precede, se aprueba el siguiente contrato celebrado por la municipalidad de San Felipe con don Antonio J. Ramos, don Cárlos E. Browne, don Guillermo G. Lawrence y don José A. Jimenez, para establecer un ferrocarril de sangre en dicho departamento.—Art. 1.° La municipalidad de San Felipe concede a don Antonio J. Ramos, don Cárlos E. Browne, don Guillermo Lawrence y don José A. Jimenez, el uso esclusivo de todas las calles y vias públicas tanto de la ciudad de San Felipe como del departamento, para los efectos de la implantacion de un ferrocarril de sangre u otro sistema que por ahora será de una sola vía, con los correspondientes desvios, y quedando los contratantes facultados para hacerlo de doble vía cuando lo crean conveniente.—Art. 2.° La municipalidad solicitará del supremo gobierno: Primero. La libre importacion de rieles, carros y demas útiles necesarios para la estabilidad de la empresa y líneas que se construyan, tanto de carga como de pasajeros; y segundo. El permiso para que los carros de la empresa, tanto de pasajeros como de carga entren a las estaciones de los ferrocarriles del Estado; pudiendo asimismo construir líneas a lo largo de las bodegas.—Art. 3.° La empresa podrá atravesar con sus líneas los puentes y alcantarillas de la poblacion y se permitirá la colocacion de tornamesas y garitas para los empleados respectivos en los términos de cada línea que se construya.—Art. 4.° La empresa queda facultada para la eleccion de las calles que los contratantes crean convenientes ocupar e igualmente para cambiar sus líneas de una calle a otra; obligándose a entregar las que dejen en el mismo estado en que las reciban. En esta virtud la municipalidad no permitirá el establecimiento de otra empresa de ferrocarril urbano en el departamento durante veinte y cinco años.—Art. 5.° Los empresarios que suscriben quedarán en libertad de poder trasferir la indicada empresa y formar sociedades anónimas, debiendo respetar en todo caso las condiciones estipuladas en el presente contrato.—Art. 6.° Si para cumplir con el objeto a que se refiere el artículo primero, fuese menester atravesar propiedades del fisco o de particulares, quedan los contratantes obligados a entenderse con ellos para los efectos de los arreglos necesarios, sin perjuicio de que la municipalidad les coadyuve.—Art. 7.° Los contratantes quedan exentos del pago de toda contribucion municipal, escepto la de alumbrado y policía que corresponda a los edificios que construya la empresa dentro de los límites en que esta contribucion se paga, durante los veinte y cinco años a que se refiere el artículo cuarto. Trascurrido este plazo, la empresa pagará ademas la contribucion de patentes municipales, no pudiendo esceder la de cada coche o carro del valor que la ordenanza respectiva fije a los carruajes de primera clase. Art. 8.° La empresa se obliga a conservar constantemente en buen estado de viabilidad todo el espacio que ocupe con sus líneas, y si la municipalidad mas tarde encontrase por conveniente empedrar algunas calles, la empresa lo hará tambien en todo el espacio que ocupa y conservará éste en perfecto estado.—Art. 9.° El uso de las calles, alamedas o vías que se permita a la empresa, se entenderá sin perjuicio del tráfico público y no podrá oponerse la mencionada empresa a la colocacion de cañerías, nivelaciones, rebajos, reparaciones y trabajos de utilidad pública que permita se ordene la autoridad competente. Art. 10. La empresa tiene obligacion de mantener constantemente para el servicio público coches para pasajeros de primera y segunda clase; entendiéndose por tales los que en empresas análogas a la presente se comprenden en aquellas clasificaciones. Art. 11. Ademas de los coches destinados al servicio de los pasajeros, la empresa deberá tener carros cómodos y bien acondicionados para el trasporte de carga; pero no siendo este el principal objeto de la empresa, no será de su obligacion hacerlos correr constantemente, sino cuando a sus intereses convenga.—Art. 12. La empresa podrá hacer correr en toda la estension de la vía, de dia y noche, el número de coches para pasajeros o carros de carga que tuviere a bien.—Art. 13. Es prohibido a toda clase de vehículos detenerse sobre los rieles del camino por mas del tiempo necesario para que suban o bajen los pasajeros.—Art. 14. La empresa no podrá exijir una tarifa mayor en cualquier estension dentro de los límites urbanos actuales de la ciudad, de diez centavos por los pasajeros de primera clase y de cinco centavos por los de segunda, quedando exentos los niños de pecho o pequeños de falda que no ocupen asiento. El precio de carga será convencional para la empresa.—Art. 15. El permiso concedido a la empresa por la municipalidad para el establecimiento de ferrocarril con arreglo a lo establecido por el artículo primero, será ya como se ha dicho en el artículo cuarto, por el término de veinte y cinco años contados desde el dia en que empiecen a correr sus coches o carros. Art. 16. Espirado el plazo a que se refiere el artículo anterior, la municipalidad se reserva el derecho de comprar el ferrocarril y sus anexos, enseres, con solo notificarlo a los directores legales de la empresa seis meses antes de espirar ese término. Este mismo derecho podrá ejercitarlo la municipalidad al comenzar el último semestre de cada quinquenio posterior a esos veinte y cinco años.—Art. 17. Requiriendo la empresa grandes capitales para la implantacion y desarrollo del negocio que emprende, los contratantes recurrirán al arbitrio que les concede el artículo quinto del presente contrato, estableciendo una sociedad anónima. Tomando esta operacion como base y llegando el caso que la municipalidad haga uso de la facultad que le concede el artículo anterior para hacerse dueño de la empresa, pagará entonces todas las acciones de la sociedad anónima referida, con una rebaja de veinticinco por ciento sobre el precio corriente que hayan tenido durante los tres años anteriores al dia en que haya comunicado al directorio o representante legal de la sociedad su propósito de comprar. Ese precio corriente se establecerá tomando por base la revista quincenal que goce de mas prestijio en Valparaiso. Pero habiendo diverjencia de opiniones a este respecto, se procederá con arreglo a lo establecido en el artículo veintiseis. En dicho precio se comprenderá el valor pagado y el premio o descuento que tengan las acciones, tomando para fijarlo el término medio de las transacciones que se hayan hecho durante los tres años últimos a que se hace referencia mas arriba.—Art. 18. Una vez que la municipalidad haya manifestado, en la forma establecida, su intencion de comprar, la sociedad deberá entregar el último dia del término correspondiente todo cuanto a ella pertenezca, sin reserva ni escepcion de especie alguna.—Art. 19. En cambio de las acciones que la sociedad debe entregar, recibirá ella de la municipalidad tres escrituras hipotecarias, a seis, doce y diezioch o meses de plazo cada una, por el valor de la tercera parte del precio en que ésta haya comprado, que ganen el tipo de interes por préstamo fijado por los bancos de Valparaiso, y tengan en garantía e hipoteca el camino, sus entradas y enseres. Art. 20. La municipalidad tendrá una participacion en las utilidades de la sociedad en la forma que en seguida se espresa: 1.° Cuando el dividendo anual o rendimiento líquido, pasados los quince primeros años, contados desde que principie a correr la línea, lleguen a quince por ciento sobre el valor de la emision de las acciones, la sociedad pagará a favor de la municipalidad un tres por ciento sobre el importe total del dividendo. 2.° Y cinco por ciento si las utilidades escedieren del veinte por ciento.—Art. 21. La empresa construirá puentes de material sólido en cada servicio de agua que cruce la línea, quedando obligada a su conservacion. Asimismo queda obligada en jeneral a hacer construir, con la solidez necesaria, todos los puentes, malecones, etc., de la vía.—Art. 22. El derecho de los carruajes, carros, carretones y demas vehículos públicos o particulares para traficar sobre los rieles del ferrocarril, se limitará a usarlos como camino ordinario, mas nunca para servirse de ellos en la forma que lo haga la empresa.—Art. 23. La empresa dará principio a los trabajos diez meses despues de obtener la aprobacion suprema de esta concesion o contrato y abrirá el camino al tráfico de pasajeros dieciocho meses despues de iniciados los trabajos, sin perjuicio de anticiparse de este término.—Art. 24. La colocacion de tornamesas, rieles y desvíos se hará de acuerdo con el director de obras públicas o la persona que con este objeto designe el intendente de la provincia.—Art. 25. La municipalidad se reserva el derecho de conceder tambien el uso del camino que va a San Antonio de Putaendo, pasando por la alameda de Maipú, cañada de las Delicias y calle de la Estacion, a otra empresa que le convenga construir un ferrocarril para llevarlo a dicho punto, sin perjuicio de que la presente pueda tambien hacer uso de dichas vias si lo estima por conveniente.—Art. 26. En el caso de suscitarse dudas en la interpretacion de este contrato, éstas se resolverán por dos árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte contratante; y en la eventualidad que dichos árbitros no lograsen ponerse de acuerdo, procederán estos mismos a nombrar un tercero en discordia, cuyo fallo será inapelable; y en caso de dificultad en el nombramiento de este último, lo nombrará el señor juez letrado del departamento de San Felipe, y si hubiere varios, el mas antiguo.—Art. 27. En garantía de que el presente contrato se llevará a término por los peticionarios una vez que sea aprobado por el supremo gobierno, los contratantes se constituyen deudores solidarios para el caso de no cumplirlo, por la suma de un mil pesos.—Art. 28. Este contrato será reducido a escritura pública. Tómese razon en la oficina del Ministerio de lo Interior e intendencia de Aconcagua y comuníquese. Lo trascribo a V. S. en contestacion a su nota número ciento sesenta y cinco. Dios guarde a V. S.—R. Barros Luco. Al intendente de Aconcagua.» Firman ante los testigos Benicio Muñoz y Juan B. Diaz, despues de exhibir el señor José A. Jimenez un poder que dice: «En la ciudad de Valparaiso, República de Chile, a cinco de setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Ante mí, Francisco Pastene, notario público y testigos que suscriben, compareció don Cárlos E. Browne, don Guillermo G. Lawrence y don Antonio J. Ramos, mayores de edad, de este domicilio, a quienes doi fé, conozco y dijeron: que confieren mandato especial a don José Apolinario Jimenez para que en representacion de los mandantes y a su propio nombre practique todas las dilijencias que sean necesarias respecto de una solicitud que los comparecientes y el mandatario han presentado a la ilustre municipalidad de San Felipe, relativa a la construccion de un ferrocarril urbano en aquella ciudad. Le facultan para celebrar toda clase de arreglos y convenios concernientes a la concesion que han solicitado, para estipular las bases y condiciones del contrato que há de formularse, para hacer las modificaciones que tuviese a bien y para suscribir los documentos, solicitudes y escrituras que se requieran. Lo otorgaron y firmaron con los testigos, que lo fueron don Enrique Osorio y don Eulojio Guevara. Se dió copia en papel de a un peso. Doi fé.—Cárlos E. Browne. —Guillermo G. Lawrence.—Antonio Joaquin Ramos. —Enrique Osorio.—Eulojio Guevara.—Ante mí, Francisco Pastene, notario público y de hacienda.—Pasó ante mí y en fé de ello lo sello y firmo.—Hai un sello. —Francisco Pastene, notario público y de hacienda. —David Garcia.—José A. Jimenez.—B. Muñoz.—Juan B. Diaz.—Ante mí, Clodomiro Mujica.—Pasó ante mí.—Clodomiro Mujica, notario de San Felipe.»—Los mandatos conferidos por los accionistas de San Felipe a don Demetrio Murúa Perez, de que se ha hecho referencia al principio, son del tenor siguiente:—

«En la ciudad de San Felipe, a veintiseis de noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco, don Juan de Dios Figueroa, don Juan A Samit, don Enrique Campos, don José F Vivanco, don Ricardo Castro A, don Emeterio Figueroa, don Manuel Rios O, don Alberto E Gomez, don Demetrio Figueroa M, don José Henriquez, don Balbino B Arrieta y su esposa doña Aurora Baratoux, don Rafael Viancos P, don José Ramon Otaegui, don Alfredo Irisarri, don Ignacio Gonzalez, don Cristian Schumacher, don Manuel V Silva, don Domingo del Solar, don Luis Pimentel S, don Victorino Gamboa, don José N Gonzalez, don José María Perez, don José Manuel Perez, don Pedro 2.° Valencia, don Bernardo Sepúlveda, don Hilarion Cifuentes por su esposa doña Cleonice Le Brun, don Ruperto Banderas por sus hijas Amalia, Artemisa y Juana Rosa Banderas, don José M Agüero, don Elias Riquelme, don Hijinio A Bruna, don Ramon L Vidal, don Belisario Herrera, doña Josefa Agüero, soltera, y doña María Zamora, soltera, conocidos todos del notario, mayores de edad, de este domicilio, dijeron: que dan poder especial a don Demetrio Murúa Perez, residente en Valparaiso, para que a nombre de ellos discuta y apruebe los estatutos de la sociedad anónima que se forme bajo el nombre de «Empresa del Ferrocarril Urbano de San Felipe» y que tiene por objeto la construccion de un ferrocarril urbano de pasajeros y carguío en la ciudad y departamento de San Felipe, segun el contrato que la municipalidad de esa ciudad ha celebrado con los señores Antonio J. Ramos, Cárlos E. Browne y otros, cuyo contrato ha sido aprobado por el supremo gobierno. Facultan al mandatario para que suscriba a nombre de los otorgantes la escritura de la sociedad en que se hagan constar los estatutos que deben rejir esta sociedad y para que suscriba por cada uno de los otorgantes el número de acciones que toma en la sociedad para enterar el capital social, los cuales van mencionados en este mismo mandato al lado de la firma de cada mandante. Lo facultan tambien para que celebre y apruebe todos los acuerdos que fueren necesarios hasta dejar instalada definitivamente la sociedad, obligándose por los otorgantes en la forma legal al pago de las cuotas que deban enterar el capital social y en los plazos que se acuerde; para que nombre miembros del consejo directivo y para que practique todos los demas actos judiciales y extra-judiciales que se refieran a la constitucion de la dicha sociedad. Firman ante los testigos Benicio Muñoz y Juan B. Diaz.—J de D Figueroa por cinco acciones, Emeterio Figueroa por cinco acciones, Juan A Samit por cinco acciones, Demetrio Figueroa M por diez acciones, Manuel Rios O por cinco acciones, José Henriquez por cuarenta y cinco acciones, Manuel V Silva por diez acciones, Enrique Campos por cinco acciones, Alberto E Gomez, por dos acciones, Balbino B Arrieta por dos acciones, R Banderas por dos acciones, Victorino Gamboa por dos acciones, Hilarion Cifuentes por dos acciones, Aurora B de Arrieta por dos acciones, José Niceto Gonzalez por dos acciones, Alfredo Irisarri por dos acciones, R L Vidal por cuatro acciones, L Pimentel S por dos acciones, Ricardo Castro A por cuatro acciones, Hijinio A Bruna por dos acciones, Bernardo Sepúlveda por dos acciones, Pedro 2.° Valencia por una accion, Ignacio Gonzalez por dos acciones, María Zamora por una accion, Cristian R Schumacher por nueve acciones, J Ramon Otaegui por seis acciones, Josefa Agüero por diez acciones, Domingo del Solar por cuatro acciones, José María Agüero por cinco acciones, Belisario Herrera M por una accion, Elias Riquelme por una accion, José F Vivanco por cinco acciones, José María Perez por una accion, R Viancos P por cinco acciones, José Manuel Perez por una accion.—B Muñoz.—Juan B Diaz.—Ante mí, Clodomiro Mujica.—Pasó ante mí, Clodomiro Mujica, notario de San Felipe, Chile.»—«En la ciudad de San Felipe, a veintisiete de noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco, don Belisario Espic, don Máximo Cádiz, don Eliseo Diaz, don José Miguel Troncoso, don Benjamin de Parrasía, don Lázaro Amigo, don Bernardino Vacchino, don Leandro Fuentes, don Tiburcio Pimentel, don José Vicente Santos, don Ceferino Avila, don Eufrasio Quiroz, don Baldomero Escudero, don Adrian Lopez, don Bernardo Sepúlveda, don Moises Piñeiro, don Federico Holzmann Ramirez, don Jorje Geve, don Pedro Anjel Zamora, don Manuel J Zamora, don David Humeres, don José Vicente Duarte, don Mateo Contreras, don José S. Contreras, don David Carvajal, don Servulo Avendaño, don Francisco Rivera, don Francisco Stemann, don Pedro Mella, don José Luis Gajardo, don Antonino Chinchon, don Cosme Malbray, don Benjamin Humeres, don Julio Figueroa, don José Dionisio Elgueda, don Rejinaldo Lopez, don Belisario Pandolfa, don José Rafael Arcos, don Hijinio A Bruna, don Juan Acevedo, don Máximo Zamora, don Pedro Córdova, don Bernardo Darrouy, don Vicente Lopez, don Juan Ducó, don Pedro 2.° Arancibia, don Felipe Donis, don Juan G Vicencio, don Cárlos Hagel, don Fermin Aguilar, don Julio Hortuvia, don Manuel Hortuvia, don Ismael Rodriguez, doña Dolores Polanco, viuda, doña María Luisa Varas, viuda, doña Emilia Araya, viuda, doña Lucrecia Figueroa, doña Ermecinda Figueroa y doña Amalia Aguirre, solteras, conocidos todos del notario, mayores de edad, y de este domicilio, dijeron: que dan poder especial a don Demetrio Murúa Perez, residente en Valparaiso, para que a nombre de ellos discuta y apruebe los estatutos de la sociedad anónima que se forme bajo el nombre de «Empresa de Ferrocarril Urbano de San Felipe,» y que tiene por objeto la construccion de un ferrocarril urbano de pasajeros y carguío en la ciudad y departamento de San Felipe, segun el contrato que la municipalidad de esa ciudad ha celebrado con los señores Antonio J. Ramos, Cárlos E. Browne y otros, cuyo contrato ha sido aprobado por el supremo gobierno. Facultan al mandatario para que suscriba a nombre de los otorgantes la escritura de sociedad en que se hagan constar los estatutos que deben rejir esta sociedad y para que suscriba por cada uno de los otorgantes el número de acciones que toma en la sociedad para enterar el capital social, los cuales van mencionados en este mismo mandato al lado de la firma de cada mandante. Lo facultan tambien para que celebre y apruebe todos los acuerdos que fueren necesarios hasta dejar instalada definitivamente la sociedad, obligándose por los otorgantes en la forma legal al pago de las cuotas que deben enterar el capital social y en los plazos que se acuerde; para que nombre miembros del consejo directivo y para que practique todos los demas actos judiciales o estrajudiciales que se refieran a la constitucion de dicha sociedad. Firman ante los testigos Benicio Muñoz y Juan B. Diaz.—J. Federico Holzmann, por 5 acciones, Jorje Geve, por 4 acciones, Rejinaldo Lopez A., por 1 accion, Juan G. Vicencio, por 4 acciones, Pedro A. Zamora, por 10 acciones, Manuel J. Zamora, por 5 acciones, Manuel Hortuvia, por 2 acciones, J. Miguel Troncoso, por 6 acciones, David Humeres, por 2 acciones, Tiburcio Pimentel, por 2 acciones, Juan Ducó, por 10 acciones, Máximo Zamora, por 5 acciones, Dolores de Polanco, por 2 acciones, Hijinio A. Bruna, por 7 acciones, Bernardo Sepúlveda, por 4 acciones, P. Donis, por 5 acciones, a ruego de don Pedro Córdova por no saber firmar, Juan F. Diaz, por 1 accion, José Dionisio Elgueda, por 2 acciones, Julio Hortuvia, por 2 acciones, Moises Piñeiro, por 2 acciones, Benjamin Humeres, por 4 acciones, Fermin Aguilar, por 3 acciones, Francisco Stemann, por 4 acciones, Francisco Rivera, por 20 acciones, Adrian Lopez, por 10 acciones, B. Escudero, por 1 accion, Ceferino Avila, por 1 accion, Vicente Lopez, por 10 acciones, Pedro 2.° Arancibia, por 10 acciones, C. Hagel, por 3 acciones, Belisario Pandolfa, por 1 accion, Lázaro Amigo, por 4 acciones, Bernardino Vacchino, por 1 accion, Leandro Fuentes, por 1 accion, J. V. Santos, por 1 accion, Ismael Rodriguez, por 1 accion, Pedro Mella, por 1 accion, Juan Acevedo, por 1 accion, Cosme Malbray, por 1 accion, E. E. Diaz, por 5 acciones, Julio Figueroa G., por 1 accion, J. V. Duarte, por 1 accion, A. Chinchon, por 3 acciones, Lucrecia Figueroa C., por 25 acciones, Mateo Contreras, por 1 accion, Ermecinda Figueroa, por 6 acciones, María Luisa Varas v. de C., por 1 accion, B. de Parrasía, por 10 acciones, Eufrasio Quiroz, por 10 acciones, Emilia Araya, por 6 acciones, Máximo Cádiz, por 1 accion, D. Carvajal, por 2 acciones, Belisario Espic, por 5 acciones, Servulo Avendaño, por 2 acciones, José S. Contreras, por 1 accion, José Luis Gajardo, por 1 accion, Amalia Aguirre, por 1 accion, Bernardo Darrouy, por 25 acciones, José R. Arcos, por 1 accion.—B. Muñoz. Juan B. Diaz.—Ante mí, Clodomiro Mujica.—Pasó ante mí, Clodomiro Mujica, notario en San Felipe.—Chile.—Cockbain, Roxburgh y Ca.—La sociedad «Cockbain, Roxburg y Ca.» consta del contrato social celebrado en Liverpool el once de diciembre de mil ochocientos setenta y seis, entre don Tomas Cockbain, don Archivaldo Roxburgh y don David William Allardice, el cual en su parte conducente, es como sigue:—«Han convenido en negociar en Liverpool bajo la firma de «Cockbain, Allardice y C.ª» y en Valparaiso bajo la de «Cockbain, Roxburgh y Ca.—Gutschow y Piza.—La sociedad de Gutschow y Piza ha sido celebrada entre don Roberto Gutschow y don Luis Piza y ademas un socio comanditario, siendo uno de sus objetos seguir los negocios de la estinguida sociedad «Koegel y Munchmeyer,» segun escritura otorgada ante mí con fecha diezinueve de agosto del corriente año, conteniendo el artículo siguiente.—Art. . La duracion del contrato es de cinco años contados desde el primero de julio de mil ochocientos ochenta y cinco, y la razon social será de «Gutschow y Piza,» que podrán usar cualquiera de los dos socios jestores.—Conforme las piezas copiadas con sus orijinales a que me remito. Y otorgaron y firmaron con los testigos don Enrique Osorio y don Eulojio Guevara. Se dió copia en papel de tercera clase con estampillas por valor de 35 pesos. Doi fé.—José A. Jimenez, Luis F. Puelma, Rómulo Demuth, Pedro Bruce, C. O. Ivol, Andres T. Wallace, G. G. Lawrence, Nap. Peró, Santiago Gillespie, Jorje Rosse Innes, Pedro Sanz Codes, Toribio Valencia, Antonio J. Ramos, P. Wilson, Jorje Morrison, José T. Ramos y Ramos, Chas. E. Trevor, Eduardo R. C. Biggs, Teod. F. Budge, H. E. Peet, C. Montt, E. Vijil, Ed. B. de la Piedra, E. Lacomme, Cándido Ramirez, V. F. J. Stevenson, Gmo. A. Armstrong, J. Edwin Espic, D. Murúa Perez, F. Boubée, H. Oriamunder, A. Raymond, Fernando de la Vega, F. Navarro, Diego A. Rojas, R. Williamson, G. E. Gillman, J. A. Julio, C. Cook, Cárlos E. Schroeder, D. Arthur, C. Sanchez A., F. Villagran, C. Necochea, Manuel H. Ramos, R. Gutschow, Gutschow y Piza, O. Viel, Juan Flindt, A. Roxburgh, Cockbain, Roxburgh y C.ª, I. Alvarez S., E. Lorca Prieto, Cárlos Lorca Prieto, Cárlos E. Letts, J. L. Irarrázabal, F. H. James, O. Schroeder, J. Stewart Moody, E. Anselme, S. A. Riesco, Antonio Asenjo, Cárlos E. Jackson, Cárlos S. Barahona, G. Browne, J. Martin, A. Escobar M., Jorje Bowers, H. de Toro, J. Ramon Acuña, L. A. Rojas, Cárlos Browne, Luis L. de Guevara, A. Darrieulat, Enrique Osorio, Eulojio Guevara.—Ante mí, Francisco Pastene, notario público y de hacienda.—Conforme con la escritura matriz de su tenor, a que me remito, de la cual es segunda copia.—Valparaiso, treinta de ... de mil ochocientos ochenta y seis. Hai un sello.—Francisco Pastene, notario público y de hacienda.

APROBACION SUPREMA.

En la ciudad de Valparaiso, República de Chile, a dos de noviembre de mil ochocientos ochenta y seis. Ante mí, Francisco Pastene, notario público y testigos que suscriben, compareció don Cárlos S. Browne, en representacion de la sociedad anónima denominada «Empresa del ferrocarril urbano de San Felipe» en virtud de la facultad que se le ha conferido por el artículo 44 de los estatutos sociales, el cual se insertará mas adelante; mayor de edad, de este domicilio, a quien doi fé, conozco y dijo: que en el carácter espresado venia en reducir a escritura pública el decreto supremo siguiente:—República de Chile. Ministerio de Hacienda, número cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis. Santiago, veintisiete de octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—S. E. decretó hoi lo que sigue: número dos mil cuatrocientos setenta y dos. Vista la precedente solicitud, los antecedentes que la acompañan y con lo informado por el fiscal de la excelentísima corte suprema, decreto. Primero. Apruébanse los estatutos de la sociedad anónima denominada «Empresa del ferrocarril urbano de San Felipe» que constan de la escritura publica otorgada en Valparaiso el veintinueve de julio último, ante el notario don Francisco Pastene.—Segundo. Se fija en veinte mil pesos la cuota del fondo social que debe hacerse efectiva para que la sociedad pueda iniciar sus operaciones; y en igual suma el fondo de reserva, que se formará con el cinco por ciento a lo menos de las utilidades líquidas.—Tercero. Désele cumplimiento a lo dispuesto en el art. 490 del código de comercio. Tómese razon, comuníquese y publíquese. Lo trascribo a V. S. para su conocimiento y demas fines. Dios guarde a usted, Agustin Edwards.—Al señor don Cárlos E. Browne, representante de la «Empresa del ferrocarril urbano de San Felipe.» Conforme con su orijinal que se agregará al final del presente protocolo, a que me remito. El art. 44 de los estatutos sociales, es como sigue:—«Art. 44. Los comparecientes facultan ampliamente al señor don Cárlos E. Browne, para que a nombre de la sociedad recabe del supremo gobierno la aprobacion de los presentes estatutos y practique las diligencias que sean necesarias hasta dejar legalmente instalada la sociedad, facultándolo espresamente para que firme por sí solo la escritura en que se haga constar el decreto supremo de aprobacion y para aceptar las variaciones y alteraciones que dispusiere el presidente de la República, sin necesidad de consultar a los accionistas.» Es copia. Lo otorgó y firmó con los testigos que lo fueron don Enrique Osorio y don Eulojio Guevara. Se dió copia en papel de un peso. Doi fé. Cárlos E. Browne, Enrique Osorio, Eulojio Guevara. Ante mí, Francisco Pastene, notario público y de hacienda. Pasó ante mí, y en fé de ello lo sello y firmo. Hai un sello. Francisco Pastene, notario publico y de hacienda.

Conforme con su orijinal que se rejistra en el espediente de legalizacion respectiva.—Valparaiso, noviembre trece de mil ochocientos ochenta y seis.

CIPRIANO LÉMUS, secretario.